

Estimados clientes,

El motivo del presente correo es informarles de que **el próximo día 1 de abril vence el plazo de presentación de la Declaración de Bienes y Derechos situados en el Extranjero (modelo 720) y la Declaración informativa sobre Monedas Virtuales situados en el Extranjero (modelo 721) correspondientes al ejercicio 2023.**

A continuación, les desglosamos brevemente cada una de las categorías de bienes y derechos a informar:

1. Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero (modelo 720):

Se deberá informar de las cuentas de que sea o haya sido en 2023 titular, representante, autorizado o beneficiario, o sobre las que tenga poderes de disposición, o de las que sea titular real. Además, deberá indicarse si sigue teniendo esa condición a 31/12/2023 o, en caso contrario, si perdió dicha condición a lo largo de dicho ejercicio.

2. Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero (modelo 720)

Se deberá informar de los bienes y derechos situados en el extranjero de los que en el ejercicio 2023 sea titular o de los que sea titular real. Además, deberá indicarse si sigue teniendo esa condición a 31/12/2023 o, en caso contrario, si perdió dicha condición a lo largo de dicho ejercicio.

3. Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (modelo 720):

Se deberá informar los bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles, situados en el extranjero, de los que sea titular o titular real. Además, deberá indicarse si sigue teniendo esa condición a 31/12/2023 o, en caso contrario, si perdió dicha condición a lo largo de dicho ejercicio.

4. Monedas Virtuales (Criptomonedas) situadas en el extranjero (modelo 721):

Se deberá informar de las monedas virtuales que sea o haya sido en 2023 titular, autorizado o beneficiario, o sobre las que tenga poderes de disposición, o de las que sea titular real. Además, deberá indicarse si sigue teniendo esa condición a 31/12/2023 o, en caso contrario, si perdió dicha condición a lo largo de dicho ejercicio.

La información relativa a los apartados anteriores no se suministrará por las personas jurídicas residentes en España o Personas físicas que desarrollen actividad económica que lleven contabilidad, si están registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas con todos los requisitos de información requeridos por la Administración.

Tampoco existirá obligación de informar sobre ningún bien de los recogidos en los apartados anteriores cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, para cada apartado de manera independiente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite independiente deberá informarse de cada apartado de manera independiente.

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo de cada apartado de manera individual del ejercicio anterior hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

A través del siguiente [enlace](#) podrán acceder a una nota informativa donde se desarrolla en mayor detalle las obligaciones derivadas de las declaraciones informativas Modelo 720 y Modelo 721.

En este sentido, desde *assap* quedamos a su disposición en caso de que dispongan de bienes y derechos situados en el extranjero de alguna de las categorías anteriores y deseen que les asistamos en la preparación y presentación de dichas declaraciones.

Muchas gracias por su atención.

Reciban un cordial saludo.